

**ESTADO No. 091
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **16 octubre de 2019.**

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	8422	JORGE EDUARDO TORO SALAZAR Y MARCELO TORO SALAZAR	17	15/10/2019	PARV No.808	<p>NO APROBAR el pago correspondiente al IV trimestre del año 2017 por valor de \$255.155 por concepto de regalías del <u>mineral de vermiculita</u>, allegado a través del radicado No. 20185500395392 del 02 de febrero de 2018.</p> <p>Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 (FIFO-01), bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es para que alleguen comprobante de pago por concepto de saldo faltante de las regalías del IV trimestre del año 2017 para el <u>mineral de vermiculita</u> por valor de mil treinta y dos pesos M/CTE (\$1.032), de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 201 del 28 de febrero de 2019, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del desembolso (Se causan desde el 29/01/2018), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes,</p>



contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

NO APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de talco y vermiculita correspondientes al IV trimestre del año 2018, allegados a través del radicado No. 20195500738952 del 01 de marzo de 2019.



						<p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 (FIFO-01), para que alleguen corregidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los <u>minerales de talco y vermiculita</u> correspondientes al <u>IV trimestre del año 2018</u> teniendo en cuenta las inconsistencias identificadas con relación al precio base de liquidación de los minerales declarados, al producto o resultado de las liquidaciones efectuadas y su incidencia sobre los valores cancelados, por lo anterior se debe tener en cuenta las razones descritas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-433 del 08 de agosto de 2019, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 (FIFO-01), bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es por el no pago de las regalías para <u>mineral de magnesita</u> del <u>IV trimestre del año 2018</u>, junto con el soporte de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, así mismo para que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al trimestre citado, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422. (FIFO-01),, bajo causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988. Esto es por el no pago de las regalías I y II trimestre del año 2019 para los <u>minerales de talco, magnesita y vermiculita</u>, junto con el soporte de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, así mismo para que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al trimestre citado,</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, para que éstos sean transferidos a la cuenta de recaudo nacional de la Agencia Nacional de Minería o en su defecto, informe si dichos recursos ya fueron entregados, por lo anterior por los fines pertinentes, se deben realizar el pago obteniendo el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses). Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2018.</p>
--	--	--	--	--	--	---

										<p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 (FIFO-01), para que diligencien y presenten a través de la plataforma del SI.MINERO las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestral y el anual 2018 con plano anexo de labores el cual fue presentado con radicado No. 2019031238592 con fecha de refrendación del 12 de marzo de 2019 por las razones descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-433 del 08 de agosto de 2019, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 (FIFO-01), para que diligencien y presenten electrónicamente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019, para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, a los titulares de la licencia de explotación No. 8422 (FIFO-01), para que aclaren y/o justifiquen las razones por las cuales no se están alcanzando los niveles de producción proyectados en el único Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que les ha sido aprobado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



						<p>reportada en los Formatos Básicos Mineros anual 2016, 2017 y 2018, los volúmenes de producción no representan ni el 48% de lo plasmado en el citado plan minero, para lo cual se les concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 (FIFO-01), que el radicado No. 20195500881272 del 09 de agosto de 2019, por medio del cual allego los siguientes documentos: El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2013, junto con el respectivo recibo de pago; allegar corregidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2016, para los minerales de talco y vermiculita, junto con los soportes de pago de los saldos faltantes, por valor de \$5.538 y \$25.739 respectivamente; allegar corregidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2017, junto con los soportes de pago de los saldos faltantes, por valor de \$5.710 y \$22.366; allegar corregidos los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2017, junto con los soportes de pago de los saldos faltantes, por valor de \$7.035 y \$28.822; allegar corregido el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2017, para mineral de talco, junto con el soporte de pago del saldo faltante, por valor de \$301, así como los del I, II y III trimestre del año 2013 y del III trimestre</p>
--	--	--	--	--	--	---

del año 2018, junto con los soportes de pago correspondientes; y allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de talco, magnesita y vermiculita del I y II trimestre del año 2018, junto con los soportes de pago correspondientes, para que explique y justifiquen la razón por la cual según lo reportado en (regalías y FBM anual del 2012), hubo una producción de Vermiculita: 317 ton y Talco: 132, ya que según lo presentado en el Programa de Trabajos e Inversión (PTI) reportan una explotación o producción proyectada anual de 1000 ton/año, que le fue requerido mediante auto PARV No. 0697 del 05 de noviembre de 2013, para que alleguen la publicación del Reglamento Interno de Trabajo y para que alleguen la publicación del Reglamento de Higiene y Seguridad Minera, así mismo los allego las correcciones del plano actualizado de la mina, que le fue requerido mediante auto PARV No. 1242 del 30 de octubre de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en el próximo estudio técnico.

INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 (FIFO-01), que revisado el sistema de información CMC –SGD, de observa que persiste el incumplimiento bajo apremio de multa que le fueron requeridos mediante autos PARV 533 del 26 de diciembre de 2017, PARV 303 del 19 de abril de 2019 y PARV No. 468 del 22 de abril de 2019 relacionados con: **Justificar los motivos y razones del por qué no estaban realizando ninguna actividad dentro del área; la implementación de un procedimiento adecuado para realizar la medición de los volúmenes de producción del título minero; la adecuación de los taludes; y la implementación de canales de desagüe para controlar las aguas de escorrentía, Mejorar las vías de acceso a los frentes**



						<p>de explotación. La Autoridad Minera, se pronunciara imponiendo la sanción correspondiente.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 (FIFO-01) que se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero No. 8422 (FIFO-01), se presenta superposición total (100%) con: Parques naturales: ZPDRNR – Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta; y Zona de restricción: Informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras y Área informativa susceptible de actividad minera. Municipio de Ciénaga – Magdalena.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 (FIFO-01) que el mineral otorgado a la Licencia de Explotación 8422 (FIFO-01) es un yacimiento de TALCO, MAGNESITA Y VERICULITA de acuerdo con la Resolución 181108 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 (FIFO-01), que teniendo en cuenta la documentación aportada a través de radicado No. 20175510202512 del 24 de agosto de 2017, por medio del cual solicita que se le conceda el derecho de preferencia para continuar con las labores de Explotación dentro del área de la Licencia de Explotación 8422 (FIFO-01) bajo un Contrato de Concesión Minera, se considera técnica y Jurídicamente viable su petición, de conformidad con lo indicado en la motivación del presente acto.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 8422 (FIFO-01), que para determinar el término de duración del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta, el término de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>duración de la Licencia de Explotación, No. 8422 (FIFO-01), tuvo una vigencia de diez (10) años contados a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 12 de noviembre de 2008 hasta el 11 de noviembre de 2018, razón por la cual, para la vigencia del Contrato de Concesión se tendrá en cuenta que la vida útil del yacimiento minero se estimó en treinta (30) años según los recursos y reservas presentados en el Programa de Trabajos e Inversiones.</p> <p>REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos PARV 201 de 28 de febrero de 2019 y PARV No.433 del 08 de agosto de 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 8422, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 8422, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación No. 8422 que la presentación de la declaración y el pago de las regalías debe hacerse dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al periodo causado, es decir, que para el III trimestre del año 2019, periodo correspondiente a los meses</p>
--	--	--	--	--	--	--	--



							<p>de: Julio – Agosto – Septiembre, deberá realizarse hasta el día 15 de octubre de 2019</p> <p>Acoger mediante el presente acto administrativo el Concepto Técnico PARV-433 de 08 de agosto de 2019, que hace parte integral del presente auto, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
Z	AUTO	LES-11081	CONCESION RED VIAL DEL CESAR S.A.S	2	15/10/2019	PARV No.809	<p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.LES-11081, que mediante Autó PARV No. 549 del 09 de agosto de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa relacionado con: la instalación de señalización en el área de tipo informativa y preventiva que dé claridad e indique la existencia de un área concesionada, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciara frente a las sanciones a que haya a lugar</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LES-11081, fue emitido el Informe de Visita No. 191 del 11 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

3	AUTO	0262-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.S	2	15/10/2019	PARV No.810	<p>ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado en el Auto PARV 749 del 31 de octubre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No 045 del 02 de noviembre de 2018, en relación con la implementación de la señalización preventiva sobre la vía nacional; lo anterior de conformidad con lo manifestado en el numeral 4 del Informe de Visita PARV 189 del 11 de octubre de 2019.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad Titular del Contrato No.0262-20, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique o justifique las razones por las cuales no realiza labores de explotación por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna, si de acuerdo a lo expresado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No 189 del 11 de octubre de 2019, el título minero cuenta con PTO aprobado y Viabilidad Ambiental. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 0262-20 fue emitido el Informe de Visita No. 189 de fecha 11 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera,</p>
---	------	---------	--------------------------------	---	------------	-------------	--



							<p>podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **16 octubre de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

